

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA- BOGOTA D.C. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales contempladas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas en el literal Q. del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció “Los costos y tarifas en los establecimientos educativos privados. Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente; b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos; c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de los regímenes: Libertad regulada, Libertad vigilada o Régimen controlado.”

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5.12, señalo que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos de los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá. D.C., según lo dispuesto en el artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción y literal Q. del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 definió los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, adoptó la versión 10 del “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados”, el cual contiene los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación en uno de los regímenes definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

1. La Resolución 017821 de 30 de septiembre de 2023 estableció para la vigencia 2024:

1.1 Que el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media incluye las orientaciones para la evaluación que debe realizar cada establecimiento educativo en materia de convivencia escolar, conforme a lo señalado en la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y, entre las variables evaluadas se encuentra el funcionamiento de la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar, de acuerdo con los procedimientos administrativos de que tratan los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

1.2 Que la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

- 1.3 Que dentro de la autoevaluación se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matricula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- 1.4 Que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:
Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.
- 1.5 Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc., es necesario precisar que solo se toma en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, es decir que, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, NO se considera como desertor, porque continúa en el sistema. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia inter anual puesto que, no han salido del sistema educativo siempre y cuando se matriculen en el año siguiente.
- 1.6 Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.
- 1.7 Que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).
- 1.8 Que, reconociendo las diferencias entre las regiones, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.
- 1.9 Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

- 1.10 Que, en consecuencia, los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media, así como de educación de adultos podrán incrementar puntos porcentuales adicionales de acuerdo con su clasificación en el índice antes mencionado
- 1.11 Que como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE del 5 de julio de 2023, se estableció una nivelación salarial para los educadores oficiales, a través de puntos adicionales al incremento salarial anual aplicable entre 2023 y 2025.
- 1.12 Que, en correspondencia, se autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.
- 1.13 Que, para definir los porcentajes máximos de incremento, sin perjuicio de la decisión del Consejo Directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al máximo establecido por medio de la presente resolución.
- 1.14 Que el esquema tarifario busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 3 de la resolución 17821 de 30 de septiembre de 2023 señalo, que los establecimientos educativos de carácter privado deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6, 2.3.2.2.3.7 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.
- El índice de precios al consumidor - IPC anual, que para el corte de agosto de 2023, se estableció en el 11.43% según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, siendo este el porcentaje base para todos los establecimientos educativos.
- El índice de permanencia que se definirá de acuerdo con las 3 variables que hacen parte del índice, respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y que, como se indica en la nota técnica, será del 0.16%, 0.33% o 0.5 % dependiendo de la clasificación del establecimiento educativo en su región.
- El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, corresponde al 0.25%, para aquellos establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, en concordancia con lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el artículo 4 de la resolución 17821 de 30 de septiembre de 2023 estableció el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en un (1) punto porcentual adicional al incremento, dispuesto en el artículo tercero de la resolución 17821 de 30 de septiembre de 2023, de acuerdo con los criterios señalados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

Que el artículo 5 de la resolución 17821 de 30 de septiembre de 2023, establece “*el Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente:*

1. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

2. A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

| Acreditación de Calidad | Nivel de Permanencia | Índice de Educación inclusiva | Por Decreto 2277 de 1979 |
|-------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 0.8% + | Alto | 0.5% | 0.25% |
| | Medio | 0.33% | 0.25% |
| | Bajo | 0.16% | 0.25% |

Parágrafo 1. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado - CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que para el **Reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979**, deberá acreditarse a través de certificación de contador público autorizado o del revisor fiscal del establecimiento educativo en los casos que aplique, la cual se adjuntará en la aplicación EVI, de evaluación institucional disponible en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional: www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion. En dicha certificación se debe indicar que al menos al ochenta por ciento (80%) de los docentes vinculados al establecimiento educativo se les reconoció en la vigencia 2023, un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente reglamentado por el Decreto Ley 2277 de 1979

Finalmente, los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 señalan que las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación en uno de los regímenes y los incrementos de las tarifas.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

2.1. Servicio Educativo Autorizado

El establecimiento educativo "GIMNASIO LOS SAUCES" con código DANE 311102001287 funciona en la sede ubicada en la Cr 88 I N° 51C - 15 Sur, Cr 88 I N° 51C – 10 Sur en el municipio de Bogotá, en jornada **mañana y parte de la tarde** y ofrece los niveles de Prejardín, jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de acuerdo con la autorización de estudios o licencia(s) de funcionamiento número(s):

| Grado | Número | Fecha |
|-----------|---------|------------|
| Prejardín | 07-0267 | 26/08/2010 |
| Jardín | 07-0267 | 26/08/2010 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

| | | |
|------------|---------|------------|
| Transición | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 1 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 2 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 3 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 4 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 5 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 6 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 7 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 8 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 9 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 10 | 07-0267 | 26/08/2010 |
| 11 | 07-0267 | 26/08/2010 |

2.2 Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI)

El señor(a) **MARIA HILDA SEGURA DE ROSAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41368256 Btá en calidad de rector(a) del establecimiento educativo “**GIMNASIO LOS SAUCES**” presentó a la Dirección Local de Educación de Bosa de la Secretaría de Educación del Distrito, para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada diligenció los formularios y adjuntó los siguientes documentos exigidos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI):

- * Certificado SIMAT del 31 de agosto de 2023
- * Actas del Consejo Directivo en Primera y Segunda Sesión
- * Circular de Costos 2024: Aprobación de costos dirigida a padres de familia vigencia 2024
- * Certificación del Contador en la que se acredita la aplicación de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), afiliación a sistemas de seguridad social y pagos de parafiscales y seguridad social.
- * Certificación Junta Central de contadores, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador.
- * Certificación EFQM en el nivel de Reconocimiento 5 estrellas con una vigencia de tres años, vencimiento octubre 2026.

2.3. Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas

Régimen de Libertad Regulada

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), el profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Local de Educación emitió concepto técnico pedagógico favorable mediante radicado **I-2023-143038**, sobre la adopción del régimen de “Libertad Regulada” y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado **GIMNASIO LOS SAUCES** con código **DANE 311102001287** para el año lectivo **2024**, concluyendo que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes a los siguientes porcentajes:

| IPC anual con corte a agosto de 2023 % | Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad % | Índice de Permanencia % | | Educación Inclusiva % | Escalafón % | Total % |
|--|---|-------------------------|------|-----------------------|-------------|---------|
| 11.43%, | 0.80% | Alto | 0.5% | 0.0% | 1.0% | 13,73% |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Local de Educación de Bosa de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **GIMNASIO LOS SAUCES**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad Regulada aplicando un incremento de **13,73%**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo **GIMNASIO LOS SAUCES**, cuyo primer grado autorizado es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año **2024** y con los siguientes valores, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva:

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------|------------------------------------|---------------------------|
| Prejardín | 14.208.940 | 1.420.894 |
| Jardín | 12.917.218 | 1.291.722 |
| Transición | 12.789.325 | 1.278.932 |
| 1 | 12.732.816 | 1.273.282 |
| 2 | 12.619.720 | 1.261.972 |
| 3 | 12.535.969 | 1.253.597 |
| 4 | 12.291.364 | 1.229.136 |
| 5 | 11.813.799 | 1.181.380 |
| 6 | 11.173.801 | 1.117.380 |
| 7 | 11.173.801 | 1.117.380 |
| 8 | 7.026.760 | 702.676 |
| 9 | 7.088.158 | 708.816 |
| 10 | 6.904.308 | 690.431 |
| 11 | 6.047.026 | 604.703 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

| Niveles | Alimentación | Transporte |
|------------|--------------|------------|
| Preescolar | 1.876.545 | 3.127.575 |
| Primaria | 1.876.545 | 3.127.575 |
| Secundaria | 1.876.545 | 3.127.575 |
| Media | 1.876.545 | 3.127.575 |

Los cobros periódicos serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, ni con el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícese otros cobros periódicos para el año **2024** por los conceptos y con los siguientes valores, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 - 164
(26-DICIEMBRE-2023)**

“Por la cual se autorizan las tarifas del establecimiento de educación formal de naturaleza privada **GIMNASIO LOS SAUCES** clasificado en régimen de “**Libertad Regulada**” y con código DANE **311102001287** para el año lectivo **2024**”

| Concepto | Valor |
|---|---------|
| Dos Salidas Pedagógicas (Voluntario) | 150.000 |
| Expedición de Certificados (A Solicitud) | 9.000 |
| Expedición de Constancias (A Solicitud) | 7.000 |
| Derechos de Grado (Carpeta, Diploma, 2 Acta y Certificados) | 155.000 |
| Seguro Estudiantil (Voluntario) | 28.000 |

PARÁGRAFO: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral, y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión y deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. Se precisa que el Manual de Convivencia hace parte del PEI, debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste y darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante legal y/o rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

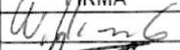
ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Bosa y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente Resolución deberá ser informada a los padres de familia, antes del momento de la matrícula, fijada en lugar visible del establecimiento educativo, y publicada durante todo el año lectivo en la sede del establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALIRIO PESCA PITA
DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA

| NOMBRE | CARGO | FUNCIÓN | FIRMA |
|-------------------------------|---|-----------|---|
| William Andrés García Carmona | Profesional Universitario | Proyectó |  |
| Carmen Rosa Nocua Pérez | Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia | Revisó |  |
| Estefany Peña García | Profesional de Apoyo -Equipo Local de Inspección y Vigilancia | Conceptuó |  |

